B.—Examen del tema en el actual período de sesiones (A/CN.4/L.429/Add.1)

Párrafos 1 a 15

Quedan aprobados los párrafos 1 a 15.

Párrafo 16

98. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) dice que en la octava oración del texto inglés las palabras «the substantive right» deben traducirse en francés por «le droit substantiel». De igual modo, en la décima oración las palabras «without setting into motion some mechanism» deben traducirse por «sans mettre en mouvement les mécanismes». En la undécima oración del texto francés, en lugar de la fórmula «de façon illicite», sería mejor decir «illicitemente». Por lo que respecta a la frase que figura entre paréntesis en la penúltima oración, el Sr. Arangio-Ruiz precisa que se trata de sustituir de manera total o parcial la restitución en especie por una indemnización pecuniaria y no de sustituir la restitución en especie por una «indemnización pecuniaria total o parcial». Finalmente, en cuanto a la fórmula «un caractère excessif» que figura en la última oración del texto francés, y también en los párrafos 17 y 18, sería preferible decir «caractère excessivement onéreux».

Queda aprobado el párrafo 16, en su forma enmendada.

Párrafos 17 y 18

Quedan aprobados los párrafos 17 y 18.

Párrafo 19

99. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) revisará con la Secretaría la primera oración del texto francés, pues las fórmulas «indemnisation pécuniaire totale ou partielle» y «le Rapporteur spécial a approuvé cette position» no reflejan fielmente su pensamiento.

En esa inteligencia, queda aprobado el párrafo 19.

Párrafo 20

Queda aprobado el párrafo 20.

Queda aprobada la sección B, en su forma enmendada.

C.—Proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados (segunda parte del proyecto de artículos) (A/CN.4/L.429/Add.2)

Queda aprobada la sección C.

Queda aprobado el capítulo VII del proyecto de informe, en su forma enmendada.

100. El Sr. EIRIKSSON desearía saber si se plantearán cuestiones concretas a la Asamblea General sobre el tema del estatuto del correo diplomático y de la valija no acompañada por un correo diplomático y el de la responsabilidad de los Estados. A su juicio, es innecesario indicar a la Asamblea General los puntos a los que deberían referirse sus debates sobre estos dos temas.

101. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) dice que le parecería presuntuoso plantear cuestiones a la Asamblea General en la etapa actual del estudio sobre el tema de la responsabilidad de los Estados, del que él es Relator Especial.

102. El Sr. AL-BAHARNA señala que por lo que respecta al tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y al del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, la Comisión ha recibido muy pocos comentarios de los gobiernos, lo que no puede menos de crear obstáculos a los trabajos de los dos relatores especiales. En esas condiciones, ¿no habría que pedir a la Asamblea General que recordase a los gobiernos que la Comisión espera sus observaciones?

103. El PRESIDENTE dice que la Asamblea General no dejará de hacerlo en la resolución correspondiente.

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.

2094.ª SESIÓN

Viernes 29 de julio de 1988, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Miembros presentes: Príncipe Ajibola, Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 40.° período de sesiones *(conclusión)*

CAPÍTULO VIII.—*Otras decisiones y conclusiones de la Comisión* (conclusión) (A/CN.4/L.430)

E.—Seminario sobre derecho internacional *(conclusión)*

Párrafo 52 *(conclusión)*

1. El PRESIDENTE recuerda que se ha propuesto un texto enmendado para el párrafo 52 en la sesión anterior (véase 2093.ª sesión, párr. 73).

2. El Sr. TOMUSCHAT expresa el parecer de que las dificultades que han surgido este año son consecuencia de que, hasta ahora, el Seminario sobre derecho internacional había podido utilizar los servicios de conferencias destinados a la Comisión y que, en este período de sesiones, la Comisión ha utilizado sus servicios al ciento por ciento. Para que el Seminario pudiera disponer de sus propios servicios de interpretación sería preciso que se incluyese a tal efecto un crédito en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas. Tal es el objeto de la enmienda propuesta, que por otra parte no está en contradicción con el texto original del párrafo 52. En

efecto: la resolución 42/207 C de la Asamblea General sólo se aplica, si no está equivocado, a las reuniones inscritas en el calendario de conferencias, lo que no es el caso del Seminario sobre derecho internacional.

3. El Sr. KALINKIN (Secretario de la Comisión) dice que, desde el punto de vista de la secretaría de la Comisión, el texto inicial del párrafo 52 es suficientemente claro. Si este año el Seminario no ha podido contar con servicios de interpretación es porque la administración del Seminario no hizo lo que había que hacer a estos efectos. Si se hubiera dirigido a tiempo a la Oficina de Asuntos Jurídicos, ésta sin duda habría hecho lo necesario para que se incluyese el Seminario en el calendario de conferencias.

4. En lo que concierne a la enmienda propuesta, señala que, cuando se propone a la Quinta Comisión de la Asamblea General que inscriba en el presupuesto ordinario un crédito destinado a una actividad normalmente financiada mediante contribuciones voluntarias, como es el caso del Seminario sobre derecho internacional, las reacciones de los gobiernos de los Estados Miembros distan de ser unánimes.

5. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que no se puede reprochar nada a la administración del Seminario y que, por otra parte, la Comisión no tiene por qué buscar quién es responsable de la situación, sino sólo tratar de encontrarle una solución. A este respecto, el texto inicial del párrafo 52 parece ser suficiente, puesto que la segunda oración contiene un llamamiento a todas las personas de buena voluntad en la Secretaría para que el Seminario disponga en adelante de los servicios necesarios. Incumbe a la Secretaría decidir los medios que han de emplearse con ese fin.

6. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, dice que estima satisfactorio el texto inicial del párrafo 52, en la medida en que pone de relieve las preocupaciones de ciertos miembros de la Comisión frente a la discriminación que se ha creado a favor del inglés en el Seminario sobre derecho internacional; no es necesario ir más lejos.

7. El Sr. KOROMA dice que comparte la opinión del Sr. Calero Rodrigues. Lo que desea la Comisión es que el Seminario continúe disfrutando, como hasta ahora, de servicios de interpretación en todos los idiomas. Esto es lo que hay que decir en ese párrafo y, si el texto se modifica en tal sentido, está dispuesto a aceptar el párrafo inicialmente propuesto.

8. Tras un cambio de impresiones en el que participan el Sr. ARANGIO-RUIZ, el Príncipe AJIBOLA y el Sr. TOMUSCHAT, el PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe el texto inicial del párrafo 52, modificado en la forma propuesta por el Sr. Koroma.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 52.

9. El Sr. EIRIKSSON se felicita de que la Comisión haya resuelto el problema de manera positiva y dice que todos los miembros de la Comisión agradecen a la Secretaría la ayuda que proporciona regularmente al Seminario sobre derecho internacional.

Queda aprobada la sección E, en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo VIII del proyecto de informe, en su forma enmendada.

CAPÍTULO IV.—*Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad* (conclusión*) (A/CN.4/L.426 y Add.1)

C.—Proyectos de artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/CN.4/L.426/Add.1)

10. El Sr. McCAFFREY opina que sería conveniente reproducir al comienzo de la sección C el texto de los proyectos de artículos que la Comisión ha aprobado provisionalmente hasta ahora. También habría que respetar una presentación uniforme de los diferentes capítulos del informe de la Comisión.

11. El PRESIDENTE dice que el Relator y la secretaría de la Comisión tendrán en cuenta esas observaciones.

Párrafo 85

Queda aprobado el párrafo 85.

Comentario al artículo 4 (Obligación de juzgar o de conceder la extradición)

Párrafo 1

12. El Sr. CALERO RODRIGUES pide a la secretaría que revise la totalidad del texto inglés del comentario para armonizarlo con el texto francés original. En la primera oración del párrafo 1 habría que revisar, en particular, la traducción de las expresiones «assurer une répression efficace» y «confier la répression aux juridictions nationales», que deja que desear.

13. El Sr. Sreenivasa RAO aprueba las observaciones del Sr. Calero Rodrigues. En especial, el término «repression», que tiene un sentido muy negativo en inglés, no es el apropiado para traducir el término francés «répression».

14. Hace observar, por otra parte, que la finalidad de todos los comentarios es indicar la orientación general que ha seguido la Comisión y las razones por las que ha elegido un concepto o una expresión en vez de otra. Por consiguiente, el lugar que aquí se reserva al resumen de las opiniones individuales parece excesivo y supone el riesgo no sólo de dar lugar a repeticiones inútiles de otros pasajes del mismo capítulo, sino también de reabrir la polémica.

15. El Sr. BARSEGOV aprueba las observaciones del Sr. Calero Rodrigues concernientes a la traducción y dice que la secretaría deberá examinar atentamente las versiones del texto en todos los idiomas para eliminar algunas inexactitudes particularmente enojosas. Señala, por ejemplo, que en la primera oración del párrafo 1, donde el texto fracés dice que una posibilidad sería «confiar la represión» a las jurisdicciones nacionales, el texto inglés dice que los jurisdicciones nacionales serán «tenidas por responsables» de la represión. El texto ruso va aún más lejos, puesto que habla de «confiar» en esas jurisdicciones.

16. El Sr. THIAM (Relator Especial) da seguridades de que la secretaría revisará las versiones en los diferen-

* Reanudación de los trabajos de la 2092.ª sesión.

tes idiomas para armonizarlas con el texto francés. En respuesta a la observación del Sr. Sreenivasa Rao, sugiere que, siempre que aparezca la expresión «un miembro dijo que [...]», se sustituya por «según una opinión» o «según una tendencia».

17. En el texto francés del párrafo 1, para evitar una repetición poco feliz, convendría sustituir en la última oración la expresión «à ce stade» por «pour le moment».

18. El Sr. TOMUSCHAT propone que al final del párrafo, después de las palabras «la elaboración de reglas más específicas», se inserten las palabras «necesarias para la aplicación efectiva del código». El artículo 4, efectivamente, sólo enuncia unos principios generales que hay que concretar y no puede, por sí solo, servir de base a un juicio o una extradición.

19. El Sr. ARANGIO-RUIZ aprueba el espíritu de la enmienda propuesta por el Sr. Tomuschat, pero no su forma, que daría un carácter algo restringido a las normas que hay que elaborar, cuyo objeto será más bien desarrollar y aclarar los principios generales.

20. El Sr. EIRIKSSON, que tenía la intención de proponer que se incluyera esta última oración en un párrafo separado, estima que ya no será necesario hacerlo si se aprueba la enmienda del Sr. Tomuschat. Bastaría dividir la oración en dos, colocando un punto después de las palabras «de jurisdicción y extradición».

21. El Sr. BEESLEY señala que el párrafo 1 enuncia tres posibilidades para el castigo de los crímenes, pero que él mencionó una cuarta; esto es, una fórmula mixta consistente en incorporar a los tribunales nacionales jueces de otros Estados. Quizás el Relator Especial podría reproducir el texto del informe de la comisión sobre su 39.° período de sesiones en que se mencionaba esa idea[1].

22. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone que al final de la primera oración se inserte el texto siguiente:

> «y una cuarta, hacer aplicar el código por medio de los tribunales nacionales, a los que se incorporaría un juez de la jurisdicción del acusado o uno o varios jueces de jurisdicciones cuya jurisprudencia difiriese tanto de la jurisdicción del acusado como de la del tribunal nacional de que se tratase.»

Por otra parte, acepta las enmiendas propuestas por el Sr. Tomuschat y el Sr. Eiriksson.

Quedan aprobadas las enmiendas del Sr. Tomuschat, el Sr. Eiriksson y el Relator Especial.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

23. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala que los guiones que figuran en la primera oración del texto francés deben sustituirse por comas.

24. El Sr. EIRIKSSON opina que habría que armonizar la primera oración del texto inglés con el original francés.

25. El Sr. RAZAFINDRALAMBO sugiere que se mencione la fecha de los instrumentos citados en el párrafo 2.

26. El Sr. TOMUSCHAT dice que apoya la propuesta del Sr. Razafindralambo y pide, además, que se incluyan en nota de pie de página las referencias correspondientes a esos instrumentos.

Quedan aprobadas las enmiendas del Sr. Razafindralambo y el Sr. Tomuschat.

27. El Sr. TOMUSCHAT propone que en la quinta oración las palabras «tribunal del lugar de la infracción» se sustituyan por «tribunal del país en que ha tenido lugar la infracción».

28. El Sr. CALERO RODRIGUES señala, en relación con la competencia de los tribunales a tenor de lo dispuesto en la Convención sobre el genocidio y la Convención sobre el *apartheid*, que esos dos instrumentos establecen realmente la competencia de un órgano penal internacional que coexiste con la competencia del tribunal del lugar de la infracción, pero que la segunda va aún más allá, puesto que reconoce la competencia de los tribunales de todo Estado parte en la Convención. Así, pues, propone que, en la quinta oración del párrafo 2, se sustituyan las palabras «del tribunal del lugar de la infracción» por «de los tribunales nacionales».

Así queda acordado.

29. El Sr. BARSEGOV pone en duda que la afirmación que se hace en la primera oración responda a la realidad.

30. El Sr. McCAFFREY propone que se sustituya también en este párrafo el término «represión».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

31. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ propone que, en la tercera oración del texto español, se sustituyan las palabras «indicios excesivamente frágiles» por «meros indicios».

32. El Sr. TOMUSCHAT estima que, en la misma oración del texto inglés, la expresión «flimsy evidence» no es una buena traducción del original francés.

33. El Sr. Sreenivasa RAO dice, siempre en relación con la tercera oración, que si se quiere definir la expresión «presunto autor», más vale hacerlo según el principio de que toda persona se presume inocente mientras no se haya demostrado su culpabilidad.

34. El Sr. THIAM (Relator Especial) contesta que de lo que aquí se trata no es del principio de la presunción de inocencia, sino sólo de evitar que una persona sea considerada como autor presunto de un crimen a raíz de una denuncia sin fundamento serio.

35. El Sr. CALERO RODRIGUES se adhiere a la observación del Relator Especial. La tercera oración es clara y responde exactamente a la voluntad de la Comisión; el procedimiento de extradición o el juicio sólo deben incoarse sobre la base de hechos serios.

[1] *Anuario... 1987*, vol. II (segunda parte), pág. 10, párr. 35, al final.

36. El Sr. McCAFFREY dice que el motivo por el que deseó que se definieran las palabras «presunto autor de un crimen» era que, desde el momento en que se obliga al Estado a juzgar o conceder la extradición, hay que precisar en qué se basa esa obligación. En otras palabras, indicar de dónde debe emanar la acusación y en qué debe consistir ésta. Se podrían sustituir las palabras «flimsy evidence» por «unfounded allegations».

37. El Sr. Sreenivasa RAO, aunque se declara satisfecho de las explicaciones que se han dado, se pregunta si no se podría decir más directamente que, para que se juzgue o se conceda la extradición, será preciso que haya un principio de prueba.

38. El Sr. RAZAFINDRALAMBO, apoyado por el PRESIDENTE, propone que en la tercera oración se sustituyan las palabras «hechos pertinentes» por «hechos suficientemente graves y serios».

39. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone a su vez que se modifique el final de la tercera oración de la manera siguiente: «[...] sobre la base de acusaciones demasiado endebles o de indicios excesivamente frágiles, sino sobre hechos pertinentes.».

Así queda acordado.

40. Tras un cambio de impresiones en el que participan el Sr. BEESLEY, el Príncipe AJIBOLA y el Sr. MAHIOU, el Sr. TOMUSCHAT propone que se modifique la última oración del párrafo 3 de la manera siguiente: «Se entendió también en la Comisión que la palabra "juzgar" tendía a abarcar todas las fases del proceso penal.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

41. El Sr. THIAM (Relator Especial) desea, por razones de estilo, sustituir en la segunda oración del texto francés la palabra «établirait» por «indiquerait».

42. El Sr. CALERO RODRIGUES no comprende cuál es la función de la conjunción «y» en la última parte de la penúltima oración. Parece decirse así que algunos miembros hubieran deseado «que se consagrase de manera más clara el principio de la territorialidad» al mismo tiempo que «se estableciese de manera más definitiva un orden de prioridades». Sin embargo se trata de dos posiciones diferentes, defendidas por dos grupos distintos. Por eso sugiere que se sustituya «y» por «o».

43. El Sr. BARSEGOV señala que aunque era parte del grupo partidario de que se estableciese de manera más definitiva un orden de prioridad en materia de extradición, estima que no existe verdadera oposición entre las dos opiniones.

44. El Sr. OGISO considera que una de las opiniones expresadas durante el debate no se ha consignado en el proyecto de informe y propone que se añada al final del párrafo 4 lo siguiente:

«Se señaló también que el principio de dar preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el crimen plantearía dificultades de orden práctico, especialmente en el caso del crimen de *apartheid*.»

Así queda acordado.

45. El Sr. Sreenivasa RAO propone que se inserte después de la sexta oración (que termina con las palabras «en que se haya cometido el crimen») lo siguiente:

«Se sostuvo asimismo que el principio de la competencia territorial se entendía sin perjuicio del principio que atribuía la competencia al país en que el crimen hubiera producido o tendiera a producir realmente sus efectos.»

46. El Sr. BARSEGOV estima que el pasaje de la sexta oración donde dice «algunos miembros de la Comisión [...] el párrafo debería consagrar una cierta preferencia por la extradición [...]» no refleja exactamente el debate. En realidad hubo mayoría a favor del criterio de la territorialidad. Para evitar que se acentúe el contraste entre las dos posturas expuestas en esta oración y en la siguiente, prescindiendo de que una de esas posturas era mayoritaria, aconseja que se utilice una fórmula diferente de «algunos miembros» y «otros miembros». En cualquier caso, la expresión «cierta preferencia» le parece poco feliz, puesto que la palabra «preferencia» se basta a sí misma.

47. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que se podrían emplear, en efecto, fórmulas más impersonales, de la índole de «se sostuvo que» y «se dijo por otra parte».

48. El Sr. MAHIOU, que plantea una cuestión de orden, se alza contra la tendencia a incluir en el informe las opiniones de cada uno de los miembros de la Comisión. El informe es un texto colectivo y, por respetables que sean las posiciones de cada uno, no hay por qué incluirlas todas. Le alarma comprobar cómo cada año se confirma una evolución que ciertamente no responde a las expectativas de la Asamblea General. Invita a la Comisión a reflexionar en su próximo período de sesiones sobre sus métodos de trabajo.

49. El Sr. YANKOV se suma a esa intervención. Lo que interesa al lector del informe es lo que la Comisión opina colectivamente. Sólo la opinión general tiene peso y autoridad. Si no hay opinión general, basta con decirlo.

50. El Sr. GRAEFRATH dice que se adhiere a lo expresado por el Sr. Mahiou y el Sr. Yankov.

51. El Sr. BARSEGOV dice que también comparte ese punto de vista. A su juicio, hay que elegir entre dos soluciones: o bien consignar la interpretación de los debates que ha dado el Relator Especial en sesión plenaria, o bien consignar la opinión de la Comisión; es decir, las opiniones compartidas por varios miembros. Invita también a la Comisión a que reflexione sobre sus métodos de trabajo.

52. El Príncipe AJIBOLA recuerda que recientemente hizo una observación de la misma índole que la del Sr. Mahiou y que se le contestó que todos los miembros tenían derecho a que su opinión constara en el informe. Ahora bien, las posiciones de los miembros se consignan ya en las actas de las sesiones. La Comisión debería fijarse una norma y atenerse a ella.

53. El Sr. TOMUSCHAT apoya asimismo al Sr. Mahiou, pero hace observar que en este caso la Comisión examina los comentarios de artículos que se encuentran todavía en estado de proyecto. La labor prosigue, y es importante en esta etapa poner de manifiesto los diversos puntos de vista desde los cuales se han considerado las disposiciones examinadas.

54. El Sr. Sreenivasa RAO comparte las preocupaciones expresadas por los oradores que le han precedido, hasta tal punto que retira la enmienda que acaba de proponer.

55. El Sr. PAWLAK, que desearía, al igual que el Sr. Barsegov, evitar la expresión «una cierta preferencia», propone que se modifique este pasaje de la sexta oración del párrafo 4 de la manera siguiente:

«[...] muchos miembros de la Comisión opinaron que el párrafo 2 debería consagrar el principio de la extradición al Estado en que se hubiera cometido el crimen.»

56. El Sr. MAHIOU considera esta nueva fórmula demasiado imperativa. Se inclina a conservar el matiz que introducen las palabras «una cierta preferencia».

57. El Sr. PAWLAK retira su propuesta, pero a condición de que se mantenga la sustitución de «algunos miembros» por «muchos miembros».

Así queda acordado.

58. El Sr. McCAFFREY lamenta que el comentario no se refiera a la posición de los miembros de la Comisión que se han declarado contrarios al principio de la jurisdicción universal. Ciertamente, la última oración del párrafo 4 indica que algunos miembros «se han reservado sus posiciones con miras al futuro desarrollo por la Comisión de las normas de extradición». Pero esto no es suficiente, por lo que propone que se añada a continuación la oración siguiente: «Algunos miembros no podían aceptar la aplicabilidad general al proyecto de código del principio de jurisdicción universal».

59. El Sr. THIAM (Relator Especial) opina que sería mejor colocar esta oración al final del párrafo 6 del comentario.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

60. El Sr. MAHIOU señala que el texto francés del comentario se refiere indistintamente a «cour», «tribunal» y «juridiction». Aconseja que se utilice un solo término, preferiblemente el de «tribunal», que se emplea en el texto del artículo 4.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, con la modificación introducida en el texto francés.

Párrafo 6

61. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial ha sugerido que al final del párrafo 6 se añada la nueva oración propuesta por el Sr. McCaffrey con ocasión del examen del párrafo 4 (véanse párrs. 58 y 59 *supra*).

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 4, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 7 (Cosa juzgada)

Párrafo 1

62. El Sr. CALERO RODRIGUES señala una diferencia de sentido entre los textos francés e inglés: la expresión inglesa «in internal law», en la segunda oración del párrafo, no corresponde a «dans le cadre du droit interne» (en el marco del derecho interno). Pone en duda también la exactitud de la traducción de «la mise en jeu des relations entre plusieurs juridictions internes», en la última oración, por «as a result of the establishment of relations between several national courts».

63. El Sr. MAHIOU se plantea el problema de la relación entre las oraciones segunda y tercera, pues, a su juicio, ésta contradice aquélla.

64. El Sr. THIAM (Relator Especial) explica que puede ocurrir que dos Estados, o incluso más de dos, pretendan ser competentes para juzgar a un mismo individuo. En este caso, y eso es lo que quiere decir la tercera oración, el problema se situaría en el plano de las relaciones entre las jurisdicciones de esos Estados.

65. El Sr. GRAEFRATH estima que se podría salvar la primera dificultad señalada por el Sr. Calero Rodrigues traduciendo las palabras «dans le cadre du droit interne» por «within a national legal system» (en el marco de un ordenamiento jurídico interno).

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

66. El Sr. McCAFFREY y el Sr. CALERO RODRIGUES estiman que la expresión «dismissal of proceedings», con la que concluye el texto inglés del párrafo, es una mala traducción del término «non lieu» (sobreseimiento) en el texto francés.

67. El Príncipe AJIBOLA opina que dicho concepto podría traducirse por «discharge of proceedings».

Así queda acordado.

68. El Sr. TOMUSCHAT se asombra de que en la antepenúltima oración se mencione «el caso de un grupo de personas de nacionalidades diversas que se erigieran en tribunal». Considera inimaginable esta hipótesis, y cree, a juzgar por lo que se dice en la oración inmediatamente posterior, que se quería decir más bien: «un tribunal creado por un grupo restringido de Estados». Si no se modifica la frase en tal sentido, más vale suprimirla.

69. El Sr. THIAM (Relator Especial) sugiere que se supriman la antepenúltima oración entera y la expresión «Por eso» con que empieza la siguiente.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

70. El Sr. TOMUSCHAT dice, en relación con la cuarta oración («En el plano teórico [...]»), que el principio de cosa juzgada es, a su juicio, una norma de derecho internacional que se aplica a los procesos incoados ante los tribunales nacionales. Por otra parte, la cuestión no estriba en reconocer la validez de una sentencia dictada en un Estado extranjero, sino en reconocer la sentencia misma. Propone, pues, que se enmiende la cuarta oración para que diga:

«En el plano teórico se hizo observar que este principio regía las acciones penales ejercitadas ante los tribunales nacionales y que su aplicación en el plano externo planteaba el problema del respeto por un Estado de las sentencias dictadas en otro Estado, ya que el derecho internacional no imponía a los Estados la obligación de reconocer las resoluciones judiciales penales dictadas en un Estado extranjero.»

Señala, para concluir, que la regla de cosa juzgada aparece recogida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, párr. 7).

71. El Sr. THIAM insiste en que se mantenga la expresión «norma de derecho interno», que le parece justificada en el estado actual del derecho. La Comisión, si quisiera hacer de la norma de cosa juzgada una norma de derecho internacional, entraría en la esfera del desarrollo progresivo del derecho.

72. El Sr. MAHIOU opina que cabe considerar que esta regla forma parte de los principios generales de derecho. Ahora bien, el concepto de principio general de derecho es difícil de delimitar y concierne a la vez al derecho interno y al derecho internacional. Se podría, pues, matizar la cuarta oración indicando que este principio es una norma de derecho interno, pero que, como principio general de derecho internacional, también forma parte del derecho internacional. No obstante, sería mejor evitar pronunciarse sobre la cuestión.

73. El Sr. CALERO RODRIGUES estima que se podría conservar la expresión «norma de derecho interno», añadir las palabras «relativa a las acciones penales incoadas ante los tribunales nacionales» y suprimir las palabras «y no una norma de derecho internacional».

74. El Sr. ARANGIO-RUIZ opina que no hay que perder de vista que no existen sólo principios generales, sino también normas universalmente aplicables a los derechos humanos. Apoya la enmienda del Sr. Tomuschat, tanto más cuanto que, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que enuncia la regla de cosa juzgada, para una mayoría dentro de la doctrina los derechos humanos forman parte del derecho internacional general.

75. El Sr. Sreenivasa RAO estima que el término «proteger», empleado en la quinta oración, no tiene cabida en ese contexto, y sugeriría algo así como «dar los medios de defenderse al autor».

Así queda acordado.

76. El Sr. McCAFFREY dice que comparte el punto de vista del Sr. Tomuschat y apoya su enmienda, pero añade que, si ésta no resulta aceptable para los demás miembros de la Comisión, se adherirá a la propuesta del Sr. Calero Rodrigues.

77. El Sr. BENNOUNA propone que se sustituya la cuarta oración por el texto siguiente:

«En el plano teórico se hizo observar que este principio era una norma de derecho interno y que su aplicación en las relaciones entre los Estados planteaba el problema del respeto por un Estado del efecto de cosa juzgada de las resoluciones judiciales firmes pronunciadas en otro Estado, ya que el derecho internacional no imponía a los Estados la obligación de reconocer las resoluciones judiciales penales dictadas en un Estado extranjero.»

78. El Sr. THIAM (Relator Especial) aprueba la enmienda del Sr. Bennouna, aunque opina que será útil volver a abrir ulteriormente el debate sobre esta cuestión. En efecto, la doctrina no es unánime a este respecto. Recuerda que, cuando propuso que se mencionaran en el proyecto de código los principios generales de derecho, la Comisión se opuso a ello. Por lo tanto, el principio de cosa juzgada sólo puede vincularse al derecho interno.

79. El Sr. TOMUSCHAT estima que sería mejor decir, en el texto propuesto por el Sr. Bennouna, «norma aplicable en derecho interno».

80. El Sr. BENNOUNA acepta esa modificación y sugiere que en el texto francés de su propuesta se sustituyan las palabras «son application» por «sa mise en œuvre».

81. El Sr. GRAEFRATH opina que el principio de cosa juzgada corresponde a la esfera del derecho interno y sólo se aplica en ese marco. Si se aplica en el caso de las sentencias extranjeras, es nada más que en virtud de tratados celebrados entre ciertos Estados. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo consagra solamente en la medida en que se refiere al ordenamiento jurídico interno y no impone el reconocimiento de las sentencias dictadas en el extranjero.

82. El Sr. BARSEGOV dice que, al comparar los textos francés, inglés y ruso de los párrafos 3.° y 4.° del comentario, ha advertido que, mientras que el texto inglés era muy claro («act tried [...] as an ordinary crime»), el texto ruso se refiere a hechos juzgados con arreglo al derecho consuetudinario. ¿Cómo hay que interpretar, en el texto francés, la expresión «droit commun» (derecho común)? ¿Se trata de normas basadas en la costumbre?

83. El Sr. THIAM (Relator Especial) puntualiza que la expresión «derecho común» no tiene nada que ver con la costumbre. Habrá que modificar el texto ruso.

Así queda acordado.

84. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar la enmienda propuesta por el Sr. Bennouna a la cuarta oración, modificada por el Sr. Tomuschat y el Sr. Bennouna.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

85. El Sr. BENNOUNA opina que hay que referirse principalmente a los tribunales nacionales, puesto que la

expresión «tribunal penal internacional» figura sólo entre corchetes en el texto del artículo. Propone, por lo tanto, que la primera oración del párrafo 4 empiece como sigue: «También cabe señalar que, según el párrafo 3, un tribunal nacional puede conocer de nuevo hechos ya juzgados por el tribunal de otro Estado, si esos hechos [...]». En cuanto a la última oración, parece superflua y debería suprimirse.

86. El Sr. THIAM (Relator Especial) aprueba la idea de suprimir la última oración, pero puntualiza en relación con la primera propuesta del Sr. Bennouna que el párrafo 4 se limita a ajustarse a la estructura del artículo 7.

87. El Sr. MAHIOU señala que el párrafo 4 sirve para explicar la expresión entre corchetes; la cuestión de los tribunales nacionales se trata en el párrafo precedente. También es partidario de suprimir la última oración.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Queda aprobado el comentario al artículo 7, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 8 (Irretroactividad)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

88. El Sr. GRAEFRATH propone que se suprima la última oración, dado que no es por completo exacta; el Tribunal de Nuremberg nunca se basó verdaderamente en los principios generales de derecho para dictar sus sentencias.

Así queda acordado.

89. El Sr. TOMUSCHAT propone que, en la primera oración se sustituya la palabra *lege* por *lex*.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

90. El Sr. BENNOUNA propone que se incluya una precisión al final de la segunda oración, indicando que se trata del «derecho internacional consuetudinario», en contraposición al derecho convencional.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 8, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 10 (Responsabilidad del superior jerárquico)

Párrafo 1

91. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone que se añadan al final de este párrafo las palabras siguientes: «, como el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 86, párr. 2)».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

92. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone que se suprima el párrafo 3.

Queda suprimido el párrafo 3.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Párrafo 6

93. El Sr. CALERO RODRIGUES señala que los términos franceses «possibilité» y «possibilités» se han traducido al inglés por «opportunity» y «opportunities», respectivamente, y que convendría revisar esa traducción.

En esa inteligencia, queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 10, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 11 (Carácter oficial y responsabilidad penal)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 11.

Comentario al artículo 12 (Agresión)

Párrafo 1

94. El Sr. CALERO RODRIGUES propone que se suprima la cuarta oración, que no le parece clara.

95. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala que hay un error en el texto francés de esa oración, en la que habría que sustituir la palabra «gouvernements» por «gouvernants». Añade que la cuestión mencionada en esa oración ha sido largamente debatida en la Comisión.

96. El Sr. BENNOUNA dice que convendría añadir al final de la primera oración las palabras «en virtud del proyecto de artículo 3», lo que permitiría suprimir el final del párrafo a partir de las palabras: «Finalmente, algunos miembros de la Comisión expusieron [...]». Propone asimismo que se modifique la segunda oración como sigue: «El párrafo 1 ha sido aprobado provisionalmente y tendrá que ser reexaminado en una fase más avanzada de la elaboración del código».

97. El Sr. BEESLEY propone que se modifique el final de la primera oración de la manera siguiente: «[...] y los individuos que pueden ser juzgados y castigados por actos de agresión».

98. El Sr. THIAM (Relator Especial) aprueba la enmienda del Sr. Bennouna y del Sr. Beesley relativa a la primera oración, pero tiene dificultades en aceptar la propuesta del Sr. Bennouna de suprimir el final del párrafo, ya que muchos miembros de la Comisión, entre

los que se cuenta, no están convencidos de la necesidad del párrafo 1 del artículo 12.

99. El Sr. PAWLAK sugiere que se supriman en la primera oración las palabras «de algunos miembros», ya que la idea que se expresa en esa oración traduce el interés de toda la Comisión.

100. El Sr. GRAEFRATH apoya las propuestas del Sr. Beesley y el Sr. Pawlak.

Quedan aprobadas las enmiendas del Sr. Bennouna, el Sr. Beesley y el Sr. Pawlak a las oraciones primera y segunda.

101. El Sr. RAZAFINDRALAMBO dice que el texto inglés de la cuarta oración, que el Sr. Calero Rodrigues propone que se suprima, le parece más claro que el texto francés. Ese texto debería decir lo siguiente: «Habrá que decidir si se trata solamente de funcionarios del Estado o también de otras personas que tengan una responsabilidad política y militar y que hayan participado [...]».

102. El Sr. CALERO RODRIGUES se adhiere a la propuesta del Sr. Razafindralambo.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Razafindralambo.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

103. El Sr. BENNOUNA propone que se modifique la última parte de la segunda oración de la manera siguiente:

«[...] algunos miembros de la Comisión que entienden que un instrumento destinado a servir de guía a un órgano de carácter político como el Consejo de Seguridad no puede servir de fundamento a la incoación de un proceso penal ante un órgano judicial.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

104. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que es preciso suprimir al final del párrafo las palabras «en la medida en que la resolución 3314 (XXIX) no ha sido reproducida en su totalidad».

105. El Sr. GRAEFRATH propone que se inserte después de la penúltima oración una oración que diga: «Por consiguiente, los partidarios de esta tendencia deseaban que se mantuvieran las palabras "En particular" en el párrafo 4 y se suprimiera el párrafo 5». En tal caso, la última oración diría lo siguiente: «El texto del artículo 12 aprobado provisionalmente refleja las dos tendencias antes mencionadas».

106. El Sr. BEESLEY señala que el párrafo examinado se refiere a los casos en que el Consejo de Seguridad determina la existencia de una agresión y propone que se inserte antes de la última oración el texto siguiente:

«Varios miembros plantearon la cuestión de si un tribunal sería libre de investigar las denuncias del crimen de agresión aunque el Consejo de Seguridad no hubiera examinado la cuestión o no hubiera llegado a ninguna conclusión al respecto, y un miembro propuso que se plantease francamente la cuestión a los gobiernos.»

No obstante, si suscita objeciones, no insistirá en la segunda parte de su propuesta, que sólo expresa su opinión personal.

107. El Sr. BARSEGOV apoya la propuesta del Sr. Graefrath, que aclara el sentido de la penúltima frase. Pero este párrafo se presenta, en conjunto, desequilibrado, y convendría reflejar en él la opinión de otro grupo de miembros diciendo:

«Esos miembros estimaban que el hecho de eximir al tribunal penal nacional de la necesidad de atenerse a las decisiones del Consejo de Seguridad por las que se determinaba la existencia o inexistencia de una agresión podría llevar a contraponer las decisiones del tribunal y del Consejo de Seguridad y a sustituir el segundo por el primero, lo que, en definitiva, se traduciría en una revisión de la Carta de las Naciones Unidas.»

108. El Sr. KOROMA dice que la enmienda del Sr. Barsegov le ha convencido de que el párrafo 5 del proyecto de artículo 12 no tiene cabida en el proyecto de código y propone que se suprima la octava oración del párrafo 3 («En particular, el juez no debía estar atado [...]». Sin oponerse a la enmienda del Sr. Barsegov, que da a entender que la Comisión está dividida sobre la función del Consejo de Seguridad en esta materia, invita a su autor a que suavice sus términos a fin de reflejar mejor los problemas debatidos. En realidad, no es la función del Consejo de Seguridad lo que está en entredicho; el problema reside únicamente en el hecho de que el tribunal tiene que conocer de cuestiones penales y el Consejo de Seguridad de cuestiones políticas.

109. El Sr. BARSEGOV no quisiera dar la impresión de que la Comisión está dividida, pero el hecho es que ha habido declaraciones y enmiendas presentadas unilateralmente de las que se desprende que algunos miembros de la Comisión desean que el tribunal no esté vinculado por las decisiones del Consejo de Seguridad, por el motivo de que podría suceder que éste no adoptara ninguna decisión. Sin embargo, si se suprimía la recapitulación del punto de vista opuestó al suyo, y si no se decía que el tribunal es libre y puede actuar independientemente del Consejo de Seguridad, ya no sería necesario recoger su punto de vista. A tal efecto sugiere que se supriman la séptima oración («Según esta tendencia también [...]») y la siguiente, que por otra parte el Sr. Koroma ha propuesto asimismo que se elimine. Si los miembros de la Comisión aceptan esta propuesta, no insistirá en su propia enmienda.

110. El Sr. KOROMA dice que se adhiere a la propuesta del Sr. Barsegov.

111. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que acepta las propuestas del Sr. Beesley, el Sr. Koroma y el Sr. Barsegov.

112. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda aprobar el párrafo 3 con las enmiendas propuestas por el Sr. Graefrath, la enmienda del Sr. Beesley a la primera ora-

ción y la supresión de las oraciones séptima y octava propuesta por el Sr. Barsegov y el Sr. Koroma.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Párrafo 6

113. El Sr. THIAM señala que en la primera oración debería decir «párrafo 3» en lugar de «párrafo 2».

114. El Sr. GRAEFRATH propone que se sustituya el texto inglés del comienzo de la tercera oración por lo siguiente: «Other members thought that a determination made by the Security Council on the basis of Chapter VII of the Charter of the United Nations was binding [...]».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada, con la modificación introducida en el texto inglés.

Párrafo 7

115. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que se debería suprimir la segunda oración.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 12 en su forma enmendada.

Queda aprobada la sección C, en su forma enmendada.

116. El Sr. CALERO RODRIGUES se pregunta si no habría que añadir al capítulo IV del proyecto de informe de la Comisión un párrafo en el que se indiquen las cuestiones sobre las que podría versar el debate de la Asamblea General relativo al proyecto de código.

117. El Sr. THIAM (Relator Especial) no cree necesario someter cuestiones a la Asamblea General, pero no tiene nada que objetar a que los miembros de la Comisión señalen a la atención de la Asamblea determinados puntos; por ejemplo, el de la jurisdicción penal internacional.

118. El Sr. CALERO RODRIGUES sigue pensando que el informe de la Comisión no debería contener cuestiones dirigidas a la Asamblea General, sino que indicar los problemas sobre los que sería útil para la continuación de los trabajos de la Comisión conocer la opinión de los gobiernos y de la Asamblea General. Deplora que la Comisión dé la impresión de no tener en cuenta una resolución de la Asamblea General; a saber, la resolución 42/156.

Queda aprobada la sección IV del proyecto de informe, en su forma enmendada.

Queda aprobado en su totalidad el proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 40.° período de sesiones, en su forma enmendada.

Clausura del período de sesiones

119. Tras un intercambio de felicitaciones y expresiones de agradecimiento, el PRESIDENTE declara clausurado el 40.° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.